## **LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Destina á varios objetos el producto de las casas de abasto, el de la sisa y los sobrantes del consulado de Oruro.

Relativa la de 3 de Enero de 845.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &. &.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana

## DECRETAN.

- Art. 1.º El producto de las casas de abasto, de la sisa y sobrantes del consulado en el departamento de Oruro, quedan destinados exclusivamente para la conduccion de aguas de Pilooco, construccion de una cárcel pública en la capital, puentes, calzadas y demás objetos de Policía.
- 2.º La administracion de estos fondos, correrá á cargo de una junta compuesta de tres individuos, nombrados por el prefecto del departamento, siendo uno de ellos el administrador de Beneficencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 4 de Noviembre de 1844 – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 5 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan, y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda. Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 5 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior. Pedro Buitrago.